



Trujillo, 04 de Febrero de 2022

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GREMH**

**VISTO:**

El expediente administrativo con registro N° 04563250-2019, que contiene la solicitud para la evaluación y/o aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) presentado por don Alejandro Pérez Ávila; el Informe Técnico N° 021-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-WOZE; el Informe Legal N° 022-2021-GRLL-GGR-GREMH/SGM-YLHM y, demás documentos que se acompañan; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco del proceso de descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención al artículo 188° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley de Bases de Descentralización, Ley de N° 27783, y Planes de Transferencias de funciones, aprobados por Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 068-2006-PCM se declaró con Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DE por concluida la transferencia de funciones sectoriales de sector minería y energía; entre ellas, aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA). Siendo uno de las competencias establecidas en el sector minería establecido en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27869;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76° de la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, tiene entre sus funciones evaluar las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) – PAMA, y resolver, de ser el caso, en primera instancia administrativa, las Certificaciones Ambientales correspondientes a los procedimientos mineros, energéticos y de hidrocarburos, dentro de sus competencias;

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del medio ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas, así como dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, el artículo 15° de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley N° 27651, establece que para el inicio de actividades los pequeños productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de declaración del impacto ambiental o estudio de impacto ambiental semidetallado, para la obtención de certificación ambiental;





Que, a través del Decreto Legislativo N° 1293 que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, tiene por objeto declarar de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105; y crea el Proceso de Formalización Minera Integral de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, y para su ejecución se crea el *Registro Integral de Formalización Minera*, el cual tiene por objeto identificar a los sujetos comprendidos dentro del proceso de formalización minera integral;

Que, por Decreto Supremo N° 018-2017-EM se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, señalando en su artículo 3° numeral 3.1 la creación del Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, **REINFO**) de aplicación a nivel nacional y en el ámbito del Proceso de Formalización Minera Integral de la pequeña minería y de la minería artesanal. Asimismo, en el numeral 3.2 señala que la inscripción en el REINFO constituye el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, asimismo el Decreto Legislativo N° 1336 que establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral, que en su artículo 6° regula:

“Artículo 6.- Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal

Constitúyase el instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos:

1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización minera.
2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...);”;

Que, posteriormente con la dación del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **Reglamento de IGAFOM**), que en su numeral 3.4 del artículo 3° señala lo siguiente:

“Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:  
(...)

3.4. Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. - Es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 de Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del proceso de Formalización Minera Integral.

3.4.1 El IGAFOM tiene como objetivo adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal a las normas ambientales vigentes, según corresponda.





3.4.2 Mediante el IGAFOM el/la minero/a informal adopta las medidas ambientales para identificar, controlar, mitigar y/o prevenir los impactos ambientales negativos de la actividad minera que desarrolla, así como para establecer las medidas de cierre, según corresponda.

3.4.3 El IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tienen carácter de declaración jurada.

3.4.4 El Aspecto correctivo del IGAFOM, corresponde la corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos generados en el área donde el/la minero/a informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera.

3.4.5 El Aspecto Preventivo del IGAFOM, comprende la identificación, prevención, control, supervisión, medidas de cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos a generarse en el área donde el /la minero/a informal declare que va a desarrollar actividad minera.

3.4.6 El IGAFOM contiene un cronograma de implementación de medidas de remediación y manejo ambiental, las cuales son objeto de supervisión y fiscalización”;

Que, en ese sentido, la glosada norma indica que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **IGAFOM**) tiene como objetivo adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal a las normas ambientales vigentes, según corresponda, así como que el IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tienen carácter de declaración jurada, e indica que las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM, son las siguientes: Presentación del formato del Aspecto Correctivo, Presentación del formato del Aspecto Preventivo, Evaluación y Pronunciamiento de la autoridad;

Que, en el caso de autos, don Alejandro Pérez Ávila con DNI N° 19566421 presentó el 03 de octubre del 2019 la Solicitud S/N con Reg. Documento N° 05406654/Reg. Expediente N° 04563250, el Instrumento de Gestión Ambiental de Formalización Minera en su aspecto Correctivo y Preventivo, de su Proyecto Minero ubicado en el derecho minero “Los Andes”, con código único N° 15003925X01, ubicado en el distrito Usquil, provincia de Otuzco, departamento La Libertad;

Que, de la revisión en el REINFO se observa que don Alejandro Pérez Ávila con RUC N° 10195664213 cuenta con inscripción *vigente*, por lo que es parte del proceso de formalización minera para desarrollar actividad sólo en el derecho minero “Los Andes”, con código único N° 15003925X01, ubicado en el distrito Usquil, provincia de Otuzco, departamento La Libertad;

Que, con fecha 13 de diciembre del 2019 se notificó a don Alejandro Pérez Ávila con el Oficio N° 2921-2019-GRLL-GGR/GREMH, con Reg. Documento N° 05528832, sobre las observaciones formuladas al IGAFOM contenidas en el Informe Técnico Legal N° 166-2019-GRLL-GGR/GREMH/SYHA-WOZE a fin que cumpla con la subsanación correspondiente dentro del plazo de diez días hábiles con la absolución de observaciones, bajo apercibimiento de ser desaprobado;





Que, mediante Carta S/N de fecha 27 de diciembre del 2019, con Reg. Documento N° 05576951, don Alejandro Pérez Ávila presentó el levantamiento de observaciones al Informe Técnico Legal N° 166-2019-GRLL-GGR/GREMH/SYHA-WOZE;

Que, cabe precisar que, el Jefe del Santuario Nacional de Calipuy del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, **SERNANP**), Blgo. Elber Zavaleta Zavaleta, a través del Oficio N° 085-2018-SERNANP-DGANP-SNCA/J, de fecha 18 de noviembre del 2018, señala que no corresponde emitir pronunciamiento del SERNANP, toda vez que el proyecto del minero informal Alejandro Pérez Ávila, no se encuentra en zona de amortiguamiento;

Que, respecto a la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) cabe mencionar que don Alejandro Pérez Ávila presentó el Formato N° 4: “*Declaración Jurada de No Uso del Recurso Hídrico*”; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12.4, artículo 12° del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, no se requiere *Opinión Técnica* de la ANA;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), prevé que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, ahora bien, de conformidad con la normatividad antes mencionada y culminada la evaluación integral del IGAFOM, el Área técnica y legal de Formalización Minera Integral de la Sub Gerencia de Minería de ésta Gerencia Regional, emitieron el Informe Técnico N° 021-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-WOZE de fecha 23 de noviembre del 2021 y el Informe Legal N° 022-2021-GRLL-GGR-GREMH/SGM-YLHM de fecha 20 de diciembre del 2021, ambos informes, emiten opinión favorable para la aprobación del IGAFOM del Proyecto de Explotación de Alejandro Pérez Ávila; toda vez que han cumplido con los procedimientos establecidos en la normatividad del sector minero y ambiental según Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM y Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que regulan la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) dentro del proceso de formalización de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal en curso;

Que, los citados informes técnico y legal forman parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG;

Que, estando a lo expuesto, el minero informal Alejandro Pérez Ávila ha cumplido con las normas reglamentarias que rigen para el IGAFOM; por lo que, resulta procedente expedir la resolución administrativa de su propósito;





En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR y demás normas vigentes antes acotadas y contando con los Informes Favorables, y vistos de la Sub Gerencia de Minería y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) presentado por don ALEJANDRO PEREZ AVILA con RUC N° 10195664213 que corresponde a su Proyecto de Explotación sito en el derecho minero “Los Andes”, con código único N° 15003925X01, ubicado en el distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SEÑALAR** que las especificaciones técnicas y legales que sustentan la presente Resolución Gerencial Regional se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 021-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-WOZE y el Informe Legal N° 022-2021-GRLL-GGR-GREMH/SGM-YLHM, los cuales se adjuntan como anexos y forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) tiene la siguiente información:

**TABLA N° 1**  
**INFORMACIÓN GENERAL Y TECNICA DEL IGAFOM**  
**PRESENTADO POR ALEJANDRO PEREZ AVILA**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO MINERO</b>		
<b>N°</b>	<b>ITEM</b>	<b>DETALLE</b>
<b>01</b>	TITULAR	ALEJANDRO PEREZ AVILA
<b>02</b>	N° RUC	10195664213
<b>03</b>	NOMBRE DEL PROYECTO	PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE ALEJANDRO PEREZ AVILA
<b>04</b>	NOMBRE DE LA CONCESION	LOS ANDES
<b>05</b>	CODIGO DE LA CONCESIÓN	15003925X01
<b>INFORMACIÓN TECNICA DEL PROYECTO MINERO</b>		
<b>01</b>	UBICACIÓN POLITICA DEL PROYECTO	DISTRITO DE USQUIL - PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD
<b>02</b>	ACTIVIDAD A REALIZAR	EXPLOTACIÓN MINERA SUBTERRANEA
<b>03</b>	TIPO DE SUSTANCIA	NO METALICA (CARBON)





**TABLA N° 2  
COORDENADAS DEL AREA DE PROYECTO DE EXPLOTACION  
DE ALEJANDRO PEREZ AVILA**

NOMBRE DEL MINERO INFORMAL	ÁREA TOTAL DE LA ACTIVIDAD MINERA				PRODUCCION (TM/DIA)
	UTM WGS 84 ZONA 17				
	VÉRTICE	NORTE	ESTE	ÁREA HA.	
ALEJANDRO PEREZ AVILA	1	9,127,318.31	797,529.33	0.37	2 TM
	2	9,127,367.02	797,635.12		
	3	9,127,315.51	797,675.07		
	4	9,127,333.98	797,707.63		
	5	9,127,380.61	797,664.97		
	6	9,127,399.82	797,677.55		
	7	9,127,394.35	797,688.16		
	8	9,127,406.66	797,698.21		
	9	9,127,419.62	797,675.99		
	10	9,127,406.92	797,665.40		
	11	9,127,401.12	797,674.74		
	12	9,127,382.84	797,663.42		
	13	9,127,385.78	797,661.36		
	14	9,127,324.66	797,524.67		

**CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL  
DEL ASPECTO CORRECTIVO**

ACTIVIDAD	2019												2020												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
<b>MEDIDAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL</b>																									
Prohibir el lavado de equipos en cursos de agua como quebradas y/o ríos.																									
Controlar las emisiones de material particulado en las vías de acceso al interior y exterior del área de la actividad minera mediante la reducción de velocidad de circulación de los volquetes con carga.																									
Implementación de Equipos de																									







ACTIVIDAD	2019												2020											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
mínima de las zonas externas.																								
Prohibido acumular material en zonas con peligro de escorrentía o deslizamientos, además la permanencia del mineral es temporal puesto que la mayor parte es depositada directamente en las tolvas de los volquetes para su comercialización																								
Capacitación a los trabajadores en cuanto a la protección de la biodiversidad.																								
Implementar contenedores para separar los residuos reaprovechables y no reaprovechables : se colocará contenedores de color verde para reaprovechables , marrón para residuos orgánicos, negro para no reaprovechables y rojo para residuos peligrosos																								
Prohibir la quema de residuos en el área de operación																								





ACTIVIDAD	2019												2020											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Capacitación de los trabajadores en temas sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos.																								
Mejorar las condiciones de la cancha de depósito de carbón. Se implementará una estructura de techado simple a base de calamina y postes de madera, para evitar el contacto de precipitaciones y como base se colocará plástico de polietileno de alta densidad, evitando el contacto entre agua y suelo. Impidiendo que se genere algún impacto significativo.																								
Adquisición de un kit de emergencia en caso de derrames.																								
<b>PLAN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL</b>																								
Monitoreo de la calidad de aire. (Anual- Temporada seca)																								
Monitoreo de la calidad de ruido (Anual - Temporada seca)																								
Monitoreo de la calidad de suelo (Anual -																								





ACTIVIDAD	2019												2020											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Temporada seca)																								
Monitoreo de la calidad de agua (Anual - Temporada de lluvias)																								
<b>PLAN DE CIERRE PROGRESIVO</b>																								
La limpieza, nivelación, y revegetación de los terrenos afectados se realizarán una vez terminadas las operaciones considerando criterios técnicos para la estabilización física y geomecánica.																								
Estabilizar las paredes de la labor utilizando sacos con contenido de desmante.																								

**ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR** que la presente Resolución Gerencial Regional se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que don ALEJANDRO PEREZ AVILA se encuentran obligado a cumplir con lo estipulado en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) aprobado con la presente Resolución Gerencial Regional, el informe que la sustenta, los informes de los opinantes técnicos y los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante su evaluación.

**ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER** que la aprobación del presente Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar ALEJANDRO PEREZ AVILA, de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.





**ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR** que los aspectos técnicos realizados por el Área Técnica de Formalización Minera Integral de la Sub Gerencia de Minería, en el presente procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) es de estricta responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, que hayan participado en su tramitación, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR** la presente Resolución y los Informes que la sustentan a don ALEJANDRO PÉREZ ÁVILA, conforme a Ley, para conocimiento y fines que correspondientes.

**ARTÍCULO NOVENO.- REMITIR** la presente Resolución y los Informes que la sustentan a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- REMITIR** copia del presente expediente administrativo al Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Minería de la Gerencia Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad, para su conocimiento y fines correspondientes.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
**RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA**  
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

